

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 255.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se ha ausentado en la noche del 1.º del corriente de casa de Julian Benito, vecino de Torquemada, su criado Casimiro Gallego, natural de Litrama de Tera (Zamora), dejándose olvidada la cédula de vecindad, señalada con el núm. 24, clase 11.ª, expedida en el citado Litrama, y llevándose una manta de mulas con rayas encarnadas, azules y amarillas.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición.

Palencia 3 de Mayo de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas personales.

Edad 19 años, estatura un metro 520 milímetros, pelo castaño claro, cejas al pelo, boca regular, barba naciente, cara pecosa; viste pantalón de tela azul, chaleco color oscuro con la espalda encarnada, calzado alpargatas medianas y borceguies entacholados, medio uso, de la mano.

CIRCULAR NÚM. 256.

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Burgos, se ha fugado de aquella ciudad, en la noche del día 1.º, Francisco Ojeda Martínez.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, sea puesto á mi disposición.

Palencia 3 de Mayo de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Señas del fugado.

Edad 19 años, estatura un metro 750 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color bueno.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta señalada para el 25 de Abril en la villa de Palenzuela, para enajenación de setenta y seis chopos del plantío *El Griego*, que cubican 166 metros y 150 decímetros, y se hallan valorados en 1.329 pesetas, he acordado señalar el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, para una segunda licitación, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, hallándose en la Secretaría del Ayuntamiento de Palenzuela el pliego de condiciones para que puedan examinarle las personas que deseen interesarse en el remate.

Palencia 3 de Mayo de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La producción vinícola en nuestro país adquiere cada día

mayor incremento, y constituye seguramente la más preciada producción de nuestro suelo. Desarrollarla y mejorarla para que represente mayor suma de riqueza debe ser el principal objetivo de la Administración, y cuantos esfuerzos tiendan á ilustrar á las clases que representan esta valiosa industria, han de dar el satisfactorio resultado que se busca.

Las prácticas enológicas están en varias localidades de España también entendidas y tan concienzudamente realizadas que no cabe reformarlas; pero hay otras muchas regiones, por desgracia, donde imperan las rutinas más absurdas; donde se obtienen vinos de bajo precio por lo imperfecto de su elaboración; donde pueden y deben reformarse los procedimientos de esta industria, y donde, en fin, se impone la necesidad de vulgarizar por medio de la enseñanza los principios científicos en que se funda el progreso y desenvolvimiento de esta producción. La enseñanza en este caso significa beneficios de grandísima importancia en el orden material; significa la prosperidad de muchas localidades, el aumento de su comercio y el desarrollo de una riqueza que, por lo que vale y lo que representa, merece ser atendida muy en primer término. Así lo entendió el Congreso nacional de vinicultores últimamente celebrado en esta Corte, y así lo ha entendido también la Sociedad Española Vitícola y Enológica al ofrecer dos premios para las mejores obras que sobre el asunto se presentasen.

Teniendo, pues, en cuenta estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se abre un concurso público en esta Corte para premiar las dos mejores Cartillas vinícolas que se presenten al mismo.

Segundo. Las Cartillas estarán escritas en estilo sencillo y correcto, exento del tecnicismo científico que no puede estar al alcance de las personas á quienes se dedica el trabajo, y en ellas se expondrán las prácticas enológicas más convenientes en las distintas localidades de España, y con especialidad las que se refieren á nuestros vinos comunes ó de pasto.

Tercero. El Jurado que ha de examinar las obras presentadas al concurso lo constituirán, bajo la presidencia de V. I., dos Consejeros de Agricultura, dos Ingenieros Agrónomos, dos vinicultores del Consejo de la Sociedad Española Vitícola y Enológica y el Jefe del Negociado de Agricultura, que desempeñará á la vez las funciones de Secretario.

Cuarto. Los originales se admitirán en la Secretaría del Jurado hasta el 31 de Octubre próximo, debiendo los autores incluir en un sobre cerrado su nombre y las señas de su domicilio. En la parte exterior del sobre deberá ir un lema que corresponda á otro igual puesto en el original presentado.

Quinto. Después de cerrado el plazo para la admisión de las Cartillas, se publicará en la *Gaceta* oficial una relación de las que se hubiesen presentado y el nombramiento de los individuos que han de formar el Jurado, en armonía con lo preceptuado en la base 3.ª

Sexto. El Jurado elevará su propuesta dentro del mes de Noviembre al Ministerio de Fomento, fijando en ella cuáles son las dos Cartillas mejores entre todas las presen-

tadas, y de estas dos á cuál corresponde adjudicar el primero y segundo premio respectivamente.

Séptimo. El Ministerio de Fomento, en vista de la propuesta del Jurado, podrá otorgar los premios siguientes:

1.º Un primer premio consistirá en 1.500 pesetas en metálico y la tirada de 4.000 ejemplares de la Cartilla, de los cuales 1.000 se pondrán á disposición del autor y el resto se distribuirá entre los vinitores en la forma que la Dirección general de Agricultura determine. El autor premiado conservará la propiedad de la obra.

2.º El segundo premio consistirá en 750 pesetas y la tirada de 500 ejemplares por cuenta del Ministerio de Fomento, que se entregarán al autor de la Cartilla.

Octavo. Los gastos que origine este concurso deberán ser satisfechos con cargo á los créditos que se consignen para esta clase de servicios en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Noveno. El autor de la Cartilla que obtenga el primer premio recibirá además una medalla de oro, y el que obtenga el segundo otra de plata, ambas con sus correspondientes diplomas, que para este concurso ha acordado conceder la Sociedad Española Vitícola y Enológica.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.— Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 27 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Nieto, Galán y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día con las incidencias del reemplazo.

Examinado el expediente instruído por Felipe Alvarez Rey, de Olmos de Pisuerga y reemplazo corriente, á fin de acreditar la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, y Considerando que en él se acreditan en la forma dispuesta en el art. 79 cuantos requisitos se determinan en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª, se acuerda declararles soldado condicional y exigir al Alcalde la remisión del papel de la multa de 15 pesetas que le fué impuesta en 9 del corriente.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España, 7.º de caballería, que Mariano Vega González, hermano

de Perfecto, núm. 1.º del alistamiento corriente por el Ayuntamiento de Quintana del Puente, se halla sirviendo como soldado de activo, y Considerando que por el alistado se acredita en forma su legitimidad y unicidad, se acuerda declararles soldado condicional como comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69.

Dados de baja como licenciados absolutos por inútiles en fin de Marzo último Juan Calvo Vargas, hermano de Miguel, alistado para el actual reemplazo en el alistamiento de Santoyo, é Ildefonso Rey González que lo es de Valentín, número 5 del alistamiento de Cobos de Carrato, y Considerando que á ninguno de los alistados les es aplicable la excepción del caso 10.º, art. 69, toda vez que en la época á que se refiere la regla 11.ª del art. 70 ya no se hallaban sus hermanos sirviendo personalmente en los cuerpos armados del ejército, se acuerda en vista de lo prescrito en el artículo 110 declararles soldados sorteables.

En la reserva activa Policarpo Arribas Pajares, hermano de Domingo, núm. 5 del primer sorteo de 1885 por el cupo de Palenzuela, y Considerando que los comprendidos en esta situación forman parte del Ejército activo según lo dispuestó en el art. 5.º de la ley de 8 de Enero de 1882, aplicable á este llamamiento y proporcionan á sus hermanos la excepción del caso 10.º, art. 92, se acuerda declararles recluta disponible para prestar servicio en caso de guerra.

Con licencia ilimitada el hermano de Juan García Alvarado, núm. 1.º de 1886 del Ayuntamiento de Boadilla del Camino, y como quiera que aparte de esta circunstancia que por sí sola es suficiente para que la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 no pueda prosperar, el mozo de que se trata se haya negado á justificar en la forma prescrita en el art. 79 su legitimidad, declárasele soldado sorteable.

Vista la certificación expedida por el Jefe del Detall del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores, de la que aparece que el Sargento 2.º Leonardo López Rodríguez, soldado del reemplazo de 1883, se encuentra con licencia temporal indefinida en Villada, y Considerando que en el mero hecho de haber empezado á disfrutar de la expresada licencia está imposibilitado para proporcionar á su hermano Secundino, comprendido en el alistamiento de Villada en 1886 la excepción que se determina en el caso 10.º, artículo 69, por no hallarse sirviendo personalmente en los cuerpos armados en la época que se determina en la regla 11.ª del art. 70, se resuelve, de conformidad con lo prescrito en las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886

declarar al Secundino soldado sorteable.

En la solicitud de Félix Saez Menaza, comprendido en el alistamiento de Redondo para el reemplazo corriente, á fin de que se le exima de la nota de prófugo por cuanto compareció ante el Ayuntamiento de Madrid, donde también fué alistado, al acto de la clasificación de soldados, siéndole por lo tanto inaplicables las prescripciones del artículo 87: Visto el art. 62 de la ley de 11 de Julio y la Real orden de 25 del mismo mes de 1886, y Considerando que desde el momento que el interesado afirma que se halla alistado en Madrid es de necesidad que los respectivos Ayuntamientos se pongan de acuerdo para decidir á cual de ellos corresponde, sin cuyo requisito nada puede resolver la Comisión, se acuerda hacer presente al Alcalde de Redondo que suscite la competencia á que se refiere el artículo citado, y en vista de las razones que exponga el de Madrid, decida la Corporación, teniendo presentes las reglas del art. 60, de cuyo particular dará cuenta y remitirá los documentos que se indican en la circular inserta en el BOLETIN de 3 de Febrero.

Desestimada por el Ayuntamiento de Castrillo de Onielo la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, que alegó en el acto de la revisión Segundo Rodríguez de Juana, número 5 del primer reemplazo de 1885: Considerando que este interesado fué adscrito en 17 de Marzo del año predicho al Ejército activo mediante no haber alegado excepción alguna: Considerando que la revisión ordenada por el art. 95 de la ley, solo puede verificarse de las excepciones otorgadas, únicas á que dicho artículo se refiere, porque las negadas han causado estado, y de las sobrevenidas tampoco puede conocerse, se acuerda que no ha lugar á su baja en las filas, confirmando la resolución apelada.

Habiendo desaparecido las excepciones otorgadas en el segundo reemplazo de 1885 á Anastasio Salvador Hijelmo, Florentín Pérez Cermeño y Julián Salido Crespo, alistados respectivamente en los Ayuntamientos de Castrejón, Palencia y Villalobón, mediante á que de las certificaciones á que se refiere el art. 110 de la ley de 11 de Julio aparece que sus hermanos Manuel Salvador Hijelmo, Inocencio Pérez Cermeño y Venancio Salido Crespo pertenecen á la Reserva activa, se acuerda declararles soldados sorteables para el actual reemplazo, á tenor de lo prescrito en el art. 72 y Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886.

Solicitado por León Herrero Isla, comprendido en el sorteo de 1884 del Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, que se le autorice para sufrir ante la Comisión de Madrid

la última revisión prevenida en el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882 por hallarse estudiando en la Universidad y carecer de recursos para trasladarse á su pueblo, se acuerda deferir á sus deseos mediante á que ninguno cubre su responsabilidad en el Ejército, indicando al Ayuntamiento que suspenda la instrucción del expediente de prófugo.

Conducido por tránsito de la Guardia civil el mozo Eugenio Abad Bartolomé, alistado en el segundo reemplazo de 1875 en el Ayuntamiento de Ampudia: Considerando que declarado soldado por la Corporación municipal mediante no haber comparecido al juicio de exenciones, no aparece en los libros de actas de la Diputación el fallo que respecto á su talla debió dictarse, no obstante haberse resuelto la competencia que respecto á este interesado se suscitó entre los Ayuntamientos de Ampudia y Osorno, y Considerando que esta falta ú omisión no imputable al aprehendido, tampoco puede servir de fundamento para que se le exija la responsabilidad á que el art. 31 de la ley de Reemplazos vigente se refiere, por cuanto entre los antecedentes del reemplazo, aparece la certificación de los talladores en la que consta que tan solo midió un metro 520 milímetros, se acuerda declararles exento de responsabilidad de quintas, debiendo expedir á su favor la certificación consiguiente.

Denunciado á los efectos del artículo 31 de la ley de 11 de Julio por Mariano Ayuela, vecino de esta Capital, el mozo Julián Andrés, residente en la misma, que no ha sufrido ningún sorteo, se acuerda citarles para la sesión del Viérnes próximo y hora de las doce de la mañana.

Tallados á virtud de reclamación de las Comisiones provinciales de Burgos y Vizcaya respectivamente Tomás Santamaría y Eusebio Martínez, y resultando que no alcanzan la estatura de un metro 545 milímetros para ingresar en activo, se acuerda remitir las certificaciones al punto de su procedencia.

Sin defecto alguno que le inutilice para el servicio Pedro Tejedor Valles, comprendido en el alistamiento de Villota del Duque para el reemplazo corriente, se acuerda declararles útil, quedando pendiente de la alegación del caso 9.º, art. 69.

Terminada la observación de Dionisio Alcalde Roldán y Julio Val Villameriel, comprendidos respectivamente en el alistamiento último de Respanda y Monzón, fueron reconocidos en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento y como los defectos alegados no llenen las condiciones del Cuadro, se acuerda declararles soldados sorteables.

Comprobado en el reconocimiento de Manuel Fernández Palomino, núm. 5 del presente reemplazo por

el Ayuntamiento de Aguilar, que padece el defecto comprendido en el núm. 63, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda declararle excluido temporalmente del servicio militar conforme al párrafo 2.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 140, orden 2.º de la clase 3.ª, Marcelino Maldonado Heras, núm. 1.º del primer sorteo de 1885, declárasele adscrito al Batallón de Depósito, á fin de sufrir la revisión que le resta.

Declarado pendiente de reconocimiento Emiliano Campo Herrero, alistado para el actual reemplazo en el Municipio de Villanueva de Abajo, y como quiera que de los documentos remitidos se desprenda que desapareció el defecto que alegó el día de la clasificación, declárasele soldado sorteable, en vista también de no apreciarse en el acto del reconocimiento enfermedad alguna de las comprendidas en el Cuadro de exenciones.

Reclamados por el Gobierno de provincia á los efectos del art. 83 de la ley Provincial los antecedentes en que se haya fundado el acuerdo de la Diputación del día 15 del corriente, relativo á la justificación del material de Contaduría, se acuerda remitir la Real orden de 17 de Abril de 1885 desestimando el recurso interpuesto por el Contador de fondos provinciales con motivo de otro acuerdo de 1883, en que se le previno la justificación del material: el dictamen de la Comisión de presupuestos y la certificación de la resolución recurrida, significando á la vez al Sr. Gobernador que es regla inalterable de Derecho administrativo derivada de los principios consignados en la ley Orgánica del Consejo de Estado y en los Reglamentos para su ejecución y sancionada por la jurisprudencia constante del mismo Consejo y de la Sala contenciosa del propio Tribunal, que al Ministro corresponde exclusivamente disponer, si las resoluciones que dicta en el círculo de sus atribuciones deben ejecutarse ó no por más que hayan sido reclamadas en la vía contenciosa, interin se sustancia el pleito y recae sentencia ejecutoria.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta, á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Diaz Canaja.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Edicto.

Don Miguel Muñiz y Gaye, Alférez del Regimiento Caballería de Reserva, núm. 24.

Habiéndose ausentado del pueblo de Espinosa, del Ayuntamiento de

la Vega de Almanza, de esta provincia, el soldado Tomás Santos González, del Ejército de Ultramar, á quien estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de las facultades que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento Militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo al referido Tomás Santos González, para que en el término de diez días, contándose desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en el cuartel de esta Capital, en las Oficinas del Regimiento Caballería de Reserva, núm. 24, á fin de que sean oídos sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

León 2 de Mayo de 1887.—El Alférez Fiscal, Miguel Muñiz.

Ayuntamiento constitucional de Payo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el tercer trimestre del corriente año económico, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Día 2 de Enero.

Acordó la Corporación aprobar la distribución de fondos presentada por el Secretario para el presente mes.

Se acordó formar el alistamiento general de todos los mozos que se hallan en la edad de 18 años cumplidos, según el art. 26 de la ley de Reemplazos.

Día 9.

Acordó la Corporación remitir al señor Gobernador civil de la provincia, el estado de asistencia médica para familias pobres, conforme el BOLETÍN de 31 de Diciembre último.

Día 16.

En este día se acordó remitir al señor Gobernador el oficio de no haber Casinos, según la circular número 155, inserta en el BOLETÍN de 16 de Diciembre, y remitir el estado de petición forestal para el año de 1887 á 88.

Día 23.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador el extracto de las sesiones celebradas en el segundo trimestre, y remitir al Sr. Gobernador certificado de las sesiones negativas celebradas en el primer trimestre, reclamado por oficio de 20 de Enero.

Día 30.

Acordó la Corporación hacer la rectificación del alistamiento, según el art. 47 de la ley de Reemplazos, y no hubo reclamación alguna.

Día 7 de Febrero.

En este día acordó la Corporación aprobar la distribución de fondos del presente mes, presentada por el Secretario.

Día 13.

En este día acordaron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley de Reemplazos, celebrar el acto ó clasificación y declaración de soldados.

Día 17, extraordinaria.

En este día reunidos el Ayuntamiento y Junta municipal, acordaron en cumplimiento de lo prevenido en circular del Sr. Gobernador, inserta en el BOLETÍN de 27 de Enero, núm. 173, formar el presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1887 á 1888, según dicha circular previene.

Día 20.

Se acordó remitir al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, la propuesta de vocales y suplentes que han de componer la Junta pericial en el siguiente bienio, según circular de 15 del corriente, inserta en el BOLETÍN número 190, del Jueves 17 del mismo.

Día 27.

En este día se acordó hacer las suertes de leña para el consumo de los hogares, haciéndolo saber al pueblo para su aprovechamiento.

Día 1.º de Marzo, extraordinaria.

En este día y por haberse omitido la revisión del mozo Claudio Santos Duque, núm. 3 de 1884, acordaron verificarlo en este día, y hecho resultó con la talla de un metro 520 milímetros, quedando declarado recluta pendiente de revisión, remitiendo en el acto el estado de revisión al Sr. Presidente de la Exema. Diputación provincial.

Día 6.

Acordó la Corporación aprobar la distribución de fondos para el presente mes, presentada por el Secretario.

Día 13.

Acordó este Ayuntamiento y Junta municipal censurar el presupuesto de gastos é ingresos formado por el Alcalde D. Fabian Vega, y hallándole legal, quedó aprobado y en este día acordaron remitir al Sr. Presidente de la mesa electoral del partido el pliego del nombramiento de interventores que han de presidir la mesa en el día de la elección de Diputado provincial.

Día 20.

Acordaron remitir al Sr. Jefe de Trabajos Estadísticos de la provincia el estado de viviendas aisladas y demás que previene la circular de 16 de Febrero último.

Día 27.

Reunidos los Sres. de Ayuntamiento acordaron llenar el interrogatorio que se halla inserto en el BOLETÍN de 26 de Enero, núm. 172, y remitir dos copias al Excmo. Señor Gobernador civil de la provin-

cia, y conservar otra en el archivo del Ayuntamiento.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión del día 24 de Abril.

Payo 26 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fabian Vega.—El Secretario, Ceferino Duque.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Ecla.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año económico de 1886 á 87.

Día 1.º de Enero.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes de Diciembre último, importante la cantidad de 376 pesetas 50 céntimos.

Día 15.

Dada cuenta de la Real orden de 4 del actual, con relación á la higiene en las alimentaciones, se acordó se observe en todas sus partes.

Día 22.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 162 y 164, que contienen el resumen general de gastos é ingresos de los pueblos de la provincia, se acordó se exponga al público para conocimiento de los contribuyentes.

Día 29.

Dada cuenta de la Real orden circular de la Dirección general de Administración Local de 29 de Diciembre último y circular del Señor Gobernador civil de 25 del corriente, se acordó que hallándose satisfechos todos los pagos y cobros, se remita certificación al Señor Gobernador, haciéndole presente no ser necesario el presupuesto adicional.

Se acordó igualmente convocar á los Concejales para la rectificación del alistamiento del año actual.

Dada cuenta de la distribución de fondos del corriente mes, presentada por el Secretario-Contador, fué aprobada por unanimidad.

Día 5 de Febrero.

Se acordó nombrar á D. Mariano Cagigal para la recaudación de consumos y municipales del tercer trimestre de este año económico.

Día 12.

Disponiendo se cumpla con cuanto dispone el art. 54 de la ley de Reemplazos, convocando á la Corporación para dar lectura y cerrar las listas rectificadas del alistamiento de este año, como así bien al día siguiente á las diez de la mañana para celebrar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 19.

Se acordó nombrar Comisionado á D. Lorenzo Arroyo, con el fin de hacer el pago en la Capital de pro-

vincia de consumos del tercer trimestre, abonándole sus dietas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 26.

Dada cuenta de la distribución de fondos del presente mes que asciende á la cantidad de 227 pesetas 08 céntimos, fué aprobada por unanimidad.

Día 12 de Marzo.

Se dió cuenta del nombramiento de los Vocales que han de componer la Junta pericial, nombrados por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, recayendo en favor de D. Eustaquio Val, D. José Casado y D. Eduardo Iglesias y para suplente D. José Mata.

Día 19.

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil acompañando tres interrogatorios con el fin de contestar á los mismos, acordaron que sin levantar mano se cumpla con el servicio que se interesa.

Día 27.

Dada cuenta de la distribución de fondos del corriente mes presentada por el Secretario-Contador, fué aprobada por unanimidad.

El presente extracto quedó aprobado en sesión de ayer 23, cumpliendo en su consecuencia con lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Santibañez de Ecla 24 de Abril de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Arroyo.—El Secretario, Máximo Sandino.

Ayuntamiento constitucional de Villalcazar de Sirga.

Extracto de los acuerdos, deliberaciones y resoluciones tomados por dicho Ayuntamiento, durante el tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887.

Día 2 de Enero.

Dada cuenta de la distribución de fondos del presente mes, fué aprobada. Puestas de manifiesto las cuentas municipales y sus expedientes correspondientes á los ejercicios económicos de 1866-67, hasta 1878-79 inclusive, rendidas de oficio, y transcurridos los plazos concedidos á los cuentadantes responsables para que expusieran sobre ellas lo que les conviniera, se acordó por el Ayuntamiento visto el artículo 160 de la ley Municipal, que pasen al Síndico para su censura, uniendo al expediente copia certificada de este acuerdo.

Día 9.

Dada cuenta de los Boletines Oficiales y demás órdenes recibidas, se acordó su cumplimiento por quien corresponda.

Día 15.

Se procedió por la Corporación á la formación del alistamiento de los mozos que les corresponde jugar la suerte en el reemplazo del presente año, y que se anuncien los edictos mandados por ley.

Día 16.

Dada cuenta á la Corporación del estado de las cuentas municipales atrasadas formadas de oficio y que se han devuelto con sus expedientes por el Sr. Regidor Síndico con su dictamen, correspondientes á los ejercicios económicos de 1866-67 hasta 1878-79 inclusivos, el Ayuntamiento manifestó estar conforme con su resultado y dar por admitido el dictamen, acordando por unanimidad la fijación definitiva de las mismas y que se expongan al público de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, y que pasen con sus expedientes á la Asamblea municipal para que nombre la Comisión y Presidente de su seno y que practique todo lo demás que preceptúa la ley Municipal vigente.

Día 23.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Próculo N. Garrachón, en la que solicita de la Corporación municipal se le entreguen las cuentas municipales rendidas de oficio, para poderlas examinar con detención y responder al cargo y data que en las mismas exista, correspondientes á los ejercicios económicos de 1868 á 69 hasta 1870-71 en que fué Alcalde, por parecerle imposible haberlo podido verificar en el plazo de cinco días que le concedió dicha Corporación por acuerdo notificado de 21 de Diciembre último: la Corporación de unánime conformidad acuerda no acceder á la petición que el interesado hace en ella, en virtud de hallarse las cuentas municipales á que alude de manifiesto al público, para que los vecinos puedan enterarse de ellas y formular las reclamaciones ú observaciones que crean justas para ante la Asamblea municipal, precepto legal aquél que hoy esta Corporación no puede alterar, ni por lo mismo suspender, y durante cuyo plazo le queda al interesado de la instancia D. Próculo N. Garrachón el derecho y acción de poderlas examinar en la Secretaría, según se halla anunciado al público, y proponer sobre ellas por escrito las objeciones que le convinieren para dar cuenta á la Junta

municipal en el día en que esta deba empezar su examen y censura.

Día 30.

La Corporación municipal se ocupó de la rectificación del alistamiento de conformidad con lo prescrito en la vigente ley de Reclutamientos. A seguida la misma aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior para los efectos ulteriores. Dada cuenta de una comunicación de la Excm. Diputación provincial reclamando 1.554 pesetas de contingente provincial del actual ejercicio, el Ayuntamiento acordó se manifestase á la misma no poder en el momento cubrir dicha cantidad por no obrar lo suficiente en arcas municipales y hallarse atendiendo á la urgente para con el Tesoro por anticipaciones hechas á Profesores de Instrucción primaria sin hallarse presupuestado en este año por tal concepto.

Día 6 de Febrero.

Se aprobó el estado de distribución de fondos de este mes. Presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1885 á 1886 por el Alcalde y Depositario de dicho año, la Corporación acordó pasen al Síndico para su censura. Dada lectura de la circular del Sr. Gobernador referente á la formación del presupuesto adicional, se acordó su cumplimiento.

Día 13.

La Corporación se ocupó en la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año.

Día 20.

Presentadas de nuevo por el señor Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio de 1885 á 86 con su expediente en donde consta el dictamen del mismo, el Ayuntamiento se ocupó de dicho dictamen, y después de examinar las referidas cuentas, manifestó estar conforme con su resultado y dar por admitido el dictamen, acordando que dicha cuenta se exponga al público por término de quince días, y que se pase con su expediente á la Asamblea municipal para que nombre la Comisión y Presidente que ha de practicar lo prevenido por la ley.

Día 27.

Reclamada por la Administración de Contribuciones y Rentas terna para el nombramiento de vocales y suplentes al objeto de renovación de la Junta pericial, por unanimi-

dad se acordó ejecutarlo en el momento.

Día 6 de Marzo.

Presentado el estado de distribución de fondos que corresponde al presente mes, examinado con vista del presupuesto, fué aprobado por la Corporación.

Día 13.

Puesto de manifiesto el apéndice formado para la rectificación del amillaramiento por la Junta repartidora, la Corporación le aprobó, señalando día para oír agravios sobre el mismo.

Día 20.

Dada cuenta de la circular del señor Gobernador en la que consta un interrogatorio para que sea contestado y suscrito por todos los señores Concejales respecto á la averiguación y deslinde del caudal que posee este Ayuntamiento, acordando este por unanimidad dar la debida contestación en la próxima sesión según la misma ordena y en el intermedio pueden buscarse los antecedentes necesarios al efecto.

Día 27.

Acordando la enajenación del trigo existente en Depositaria y que procede de la renta de eras de los propios de esta villa.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de este mes.

Villalcazar de Sirga 2 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Julián Magdaleno.—El Secretario, Pedro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Terminado que se halla por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Perales 28 de Abril de 1887.—El Alcalde, Eugenio González.